



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—Suprema S. Congregatio S. Officii.—Documento importantísimo.—Instrucciones á los Notarios Eclesiásticos.—Seminario Conciliar.—Secretaría de Estudios del Seminario C. de Astorga.—Reseña del Primer Congreso Catequístico Nacional; (Continuación).—Recomendación de S. E. Ilma.—Necrología.

Suprema S. Congregatio S. Officii (Sectio de Indulgentiis)

DECRETUM

sodalitates promovendis iuvandisque ecclesiasticis vocationibus constitutae spiritualibus gratiis ditantur.

Adest profecto providentissimus Deus Ecclesiae suae sanctae, ut mittat opportuno tempore operarios in messem; non dedignatur autem, fideles suos persaepe missionis istiusmodi suscipere cooperatores. Auctor est nimirum piissimi consilii, quo multae exortae sunt per orbem Sodalitates, fovendis, tuendis, iuvandis ecclesiasticis vocationibus. Ex his nonnullae spirituales impetrarunt favores de Summi Pontificis benignitate, aliae vero quibus gauderent implorarunt. Quia tamen communis est institutorum ratio, Emis Patribus Inqui-

ditoribus generalibus, quibus Ss. Indulgentiarum moderatio pertinet, in solitis comitiis habitis feria IV, die 28 maii, anno 1913, aptior visa est communis omnibus elargitio. Et Ssmus D. N. D. Piis div. prop. Pp. X, cui in audientia diei 29 maii, eodem anno 1913, R. P. D. Adessori S. Officii impertita, de his facta est relatio, Emorum Patrum voto adhaerens, concedere dignatus est, ut omnes et singulae Sodalitates quibus praecipuus et immediatus est finis promovere ecclesiasticas vocationis iisque opportunis mediis opitulari, dummodo canonice a Rmis. Ordinariis sint erectae vel in posterum erigantur, sequentibus gaudeant Indulgentiis ac privilegio;

I. Indulgentia plenaria:

1) a quolibet christifideli lucranda, die ingressus in Sodalitatem, si confessus ac sacra synaxi refectus, ad mentem Summi Pontificis pias preces fundat;

2) in articulo] mortis. a consociatis lucranda, si confessi ac sacra communionem refecti, vel saltem contriti Ssmum. Iesu nomen, ore, si potuerint, sin minus corde, devote invocaverint et mortem tamquam peccati stipendium de manu Domini patienter susceperint;

3) diebus festis: Titularis respectivae Sodalitatis; Ss. apostolorum natalitiis, iuxta decretum S. Congregationis Indulgentiarum, die 18 septembris 1862, in uno ex tribus singulorum Quatuor Temporum diebus si consociati, confessi ac sacra synaxi refecti, aliquam ecclesiam vel publicum oratorium visitaverint, et ad mentem ibi Summi Pontificis oraverint.

II. Indulgentia centum dierum, pro quolibet pietatis vel caritatis opere, quod iuxta fines Sodalitatis peragatur a quocumque ex sodalibus.

Hae omnes et singulae Indulgentiae, excepta tamen plenaria in articulo mortis lucranda, animabus quoque in purgatorio degentibus applicari queunt.

III. Tandem idem Sanctissimus declaravit, Missas omnes quae in suffragium aminorum sodalium defunctorum celebrantur, ita illis animabus suffragari, ac si in altari privilegiato celebratae fuissent.

Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA.

L. ✠ S.

✠ D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

Hemos recibido del Emmo. Cardenal Primado el interesantísimo documento que se inserta á continuación y cuyo contenido hacemos nuestro, encargando á todos los los Párrocos de la Diócesis lo lean atentamente, y bien persuadidos de la especialísima importancia del asunto de actualidad de que se trata, exciten su celo y cumplan exactamente, ahora más que nunca, los sagrados deberes de su ministerio pastoral, en esta parte, no dejando nunca desatendido lo que aun la legislación civil reconoce les incumbe.

Mucho confiamos en la actividad y celo de nuestros Párrocos y esperamos nos den cuenta de sus trabajos en esta parte.

† EL OBISPO.

«*Excmo y Rvmo. Sr. Obispo de Astorga.*

Venerable Hermano y muy querido amigo: A su notoria ilustración no se oculta que desde hace pocos años, como obedeciendo á un plan, se viene promulgando multitud de disposiciones acerca de Instrucción pública, contrarias unas manifiestamente á los derechos de la Iglesia, y susceptibles otras de interpretarse y aplicarse en daño

suyo. Tales son, por no citar más que algunas, el señalamiento de la peligrosísima coeducación sexual como orientación pedagógica, las reformas de la Escuela Superior del Magisterio con detrimento de la enseñanza de la Religión, la merma de atribuciones en los Profesores de la expresada asignatura, las Bibliotecas circulantes con libros contenidos en el Índice, la secularización completa de las Escuelas Normales dirigidas por Religiosas, los ataques á la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución, la dispensa en favor de los desidentes de asistir á la explicación del Catecismo en las Escuelas, la supresión de los exámenes para la asignatura de Religión en los Institutos, la abolición de los privilegios concedidos de antiguo á las Ordenes docentes, la postergación del Párroco en las Juntas locales de primera enseñanza, el influjo escandaloso de los sectarios en los altos centros directivos y el Real decreto de 5 de Mayo último que á infracciones legales positivas juntaba el no mencionar, en modo alguno, la intervención de la Iglesia al disponer detallada y extensamente la inspección de la enseñanza. Omisión ésta de tamaño bulto, motivó una consu'ta oportunísima del señor Nuncio Apostólico, que tantas pruebas de celo y discreción está dando, á la cual el Ministro de Instrucción pública y Beilas Artes, señor López Muñoz, ha contestado que «por esa medida no se alteran los derechos que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas conceden á las Autoridades diocesanas.»

Aunque la contestación no podía ser otra, pues las leyes del Reino, aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Corona, y más si han sido concordadas por ambas potestades, no pueden derogarse por la voluntad de los Ministros, tiene gran importancia esta declaración autorizada de que subsisten vigentes y no han perdido nada en su fuerza las atribuciones que, en orden á la enseñanza oficial, reconoció á la Iglesia la potestad civil.

Dichas facultades, á más de ser su ejercicio por muchos conceptos altamente provechoso, conviene no dejar de llevarle á la práctica, á fin de que no se le alegue su desuso como razón para suprimirlas. A imitación de lo que hacemos los Prelados al girar la visita de la Diócesis, los Arciprestes en sus respectivos distritos, interesa mucho que inspeccionen las Escuelas primarias, conforme á las reales cédulas de 23 de Marzo y 4 de Abril de 1852. Es lástima grande que todos los Curas, según lo previene el artículo 81 de la vigente ley de Instrucción pública, no tengan «repasos de Doctrina y Moral cristianas para los niños de las Escuelas elementales, por lo menos una vez cada semana»; y que no examinen mensualmente de Doctrina, conforme se les recomienda en el artículo 46 del no derogado Reglamento de 28 de Noviembre de 1838. El artículo 42 del mismo, confirmado por disposiciones derogatorias de otras contraria, dice textualmente que «en los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro á la Misa Parroquial los Domingos, se conservará, y donde no la hubiere procurarán introducirla los Maestros y las Comisiones respectivamente»; y tres artículos más adelante se manda en absoluto que los niños «serán conducidos á la Iglesia por el maestro para que se confiesen.»

En p'eno Parlamento se ha dicho por los representantes del Gobierno, que si el Poder civil falta en sus deberes en materia de enseñanza, faltan también las autoridades eclesiásticas al no ejercitar los derechos que la ley reconoce; y sería muy triste que esto pudiera decirse con verdad.

Pero de poco serviría inculcar á los Párrocos la conveniencia suma de usar las facultades que relativamente á la instrucción oficial les competen, si al ejercicio de las mismas ponen más ó menos abiertamente los obstáculos posibles y todo el esfuerzo en eludir la eficacia de su intervención y burlar su vigilancia los jefes de los centros de ins-

trucción pública. De ahí las reconocidas y nunca bien ponderadas ventajas de dar la carrera de Maestros primarios y Profesores normales á seglares de confianza absoluta y aun á Seminaristas y Sacerdotes, que secunden los deseos de la Iglesia con la sana doctrina y los ejemplos edificantes, é imitando la unión y mutuo auxilio de nuestros adversarios ayuden á otros católicos á subir á las cátedras y á ocupar puestos de inspectores.

A la vez que procuremos, á un á costa de los mayores sacrificios, aumentar el número de los buenos maestros é influir extensa y profundamente sobre la enseñanza oficial, importa mucho que por todos los medios legales nos opongamos á que se quebranten las libertades relativas á la instrucción consignadas en el Código fundamental, y que se favorezca á las instituciones religiosas dedicadas á la enseñanza; y se fomente la asistencia á la Catequesis: y se predique á los padres de familia la estrictísima obligación en que se hallan de apartar á sus hijos de las escuelas anticatólicas y de las malamente llamadas neutras y de las bibliotecas donde se ofrecen libros contrarios á la sociedad y á la fé cristiana.

Me he permitido distraerle de sus ocupaciones exponiéndole estas ideas, no porque dude que tenga otras ni para llevarlas á la práctica necesite su reconocido celo excitación de nadie, sino para desahogar en el suyo mi corazón oprimido con las tristezas de lo presente y con el temor de lo futuro, y para que unidos nuestros trabajos, como lo están nuestras aspiraciones y efectos, busquemos medios eficaces de impedir que se descristianice y acabe de secularizarse, en perjuicio de los fieles que nos están encomendados, la enseñanza oficial de nuestra querida Patria.

De V. E. afmo. Hermano y amigo s. s. q. s. m. b.,

† FR. G. M. CARD. AGUIRRE,
Arzobispo.

Toledo, 19 de Junio de 1913.

Instrucciones á los Notarios Eclesiásticos

Siendo necesario acreditar, en los casos que el vigente Código civil determina, por documento que autorice un Notario civil ó eclesiástico ó el Juez municipal del domicilio del solicitante, la licencia ó consejo favorables á la celebración del matrimonio ó el transcurso de tres meses desde la negativa del último, para que el matrimonio pueda llevarse á efecto; con objeto de dar facilidades á los que necesitan cumplir el expresado requisito para realizar su enlace matrimonial, S. E. I. se ha dignado nombrar varios Notarios eclesiásticos entre los Párrocos y encargados de Parroquia de la Diócesis para que puedan autorizar las actas en que aquellos actos se hagan constar y cuyos Notarios, se ajustarán en el cumplimiento de sus atribuciones á las siguientes instrucciones:

1.^a La concesión ó negativa del consentimiento (licencia) ó consejo para la celebracion de matrimonio se harán constar en un acta que se extenderá en papel administrativo de undécimo clase (una peseta) y que firmarán con el Notario el otorgante y dos testigos; el acta se ajustará al modelo que va á continuación y se entregará original al interesado, previo recibo si se creyere conveniente.

2.^a Cada Notario llevará un Registro en el que por numeración correlativa se expresarán las actas que se extiendan nombre, apellidos y domicilio del otorgante y matrimonio á que se contrae, figurando el número del Registro á la cabeza del acta correspondiente.

3.^a Por la extensión de cada acta percibirá el Notario *dos* pesetas si se realiza en su domicilio ó en el del otorgante únicamente en el caso de que viviendo en el mismo pueblo estuviere imposibilitado para salir

de casa, fuera de este caso siempre que el Notario saliese de su domicilio para extender el acta ya en el mismo pueblo ya en otro distinto cobrará *cuatro* pesetas. A los que carezcan de toda clase de bienes y vivan exclusivamente del jornal eventual se les prestará este servicio omnino gratis.

4.^a Las actas que hayan de surtir efecto fuera de la Diócesis han de ser autorizadas con el V.^o B.^o del Muy I. Sr. Provisor.

Modelo de acta.

Acta de licencia (ó de consejo para contraer matrimonio.

NÚMERO.....

En..... á..... de..... de mil..... ante mi el Infrascripto Cura de..... Don..... Notario eclesiástico de la Diócesis de Astorga con domicilio en el expresado pueblo y testigos que se dirán comparece D..... de edad..... profesión..... y vecino de..... provisto de cédula personal de clase..... número. ... expedida en..... á..... de..... de mil..... y asegurando hallarse con aptitud legal para intervenir en este acta notarial libre y espontáneamente dice:

Que su hij legítim D..... de edad de..... desea contraer matrimonio canónico con D..... domiciliad en..... y como para llevarlo á efecto necesita el consentimiento (ó el consejo) del compareciente, da y concede á su expresad hij el consentimiento (ó consejo) tan amplio como en derecho fuere necesario para que pueda realizar el matrimonio que proyecta con el mencionado..... por ser de su completo agrado.

Así lo dijo, otorga y firma, siendo testigos presenciales D..... y D..... mayores de edad y de esta vecindad sin excepción legal para serlo.

De todo lo cual, conocimiento del otorgante y testigos, lectura íntegra de este documento a los mismos y

su aprobación por aquél yo Notario eclesiástico doy fe: (firmas del compareciente y testigos: Ante mi: (firma del Notario).

Yo el infrascripto Notario eclesiástico presente fui con el otorgante y testigos al otorgamiento de este acta de licencia (ó de consejo) para celebrar matrimonio canónico, que entrego original al interesado signada y firmada en este pliego de la clase undécima serie..... número.... fecha *ut supra*: Signo y firma del Notario.

Si el acta se extendiese en el domicilio del otorgante se hará constar en aquella, y el buen criterio de los señores notarios comprenderá las modificaciones que han de hacerse en el anterior modelo cuando se niegue el consejo, cuando el que comparece no es el padre, cuando el otorgante no sabe firmar y ha de hacerlo un testigo á su ruego etc., etc.

SEMINARIO CONCILIAR

Becas

Deseando S. E. I. fomentar el amor al estudio, premiar la aplicación y suministrar medios de continuar la carrera á los seminaristas, escasos de recursos, ha dispuesto conceder, previa oposición, cuatro medias becas.

Tienen derecho á hacer oposición los naturales de la Diócesis, que, habiendo sido alumnos de este Seminario en alguno de los años desde 5.º de Latín hasta 2.º de Teología ambos inclusive, hayan obtenido en el último cursó la calificación de *Meritissimus* ó *Insigniter meritus*.

Los opositores presentarán antes de las doce del día 14 de Septiembre en la Secretaría de Estudios solicitud acompañada de certificación de buena conducta expedida por el

infrascrito Rector y de pobreza librada por el Sr. Cura párroco y visada por el Sr. Arcipreste.

Además de los ejercicios de Latín comunes á todos los opositores, los alumnos de Filosofía y Teología costestarán á algunas preguntas de la asignatura del último curso aprobado. Todos estarán con recado de escribir el día 15 de Septiembre á las 8 de la mañana en el Salón de Estudios del Seminario.

Becas de Fundación.

Se hallan vacantes y se proveerán por concurso ateniéndose á los llamamientos y respetando las preferencias, que la respectiva fundación conceda, las becas siguientes:

1.^a Una de las fundadas por D.^a Isabel San Román, por el orden de prelación siguiente: «1.^o Hijos de las legatarias Angela y Manuela San Román, hermanas de la testadora. 2.^o Hijos de los otros dos hermanos de la otorgante Angel y Buenaventura San Román. 3.^o Nietos de las hermanas y nietos de los hermanos. 4.^o Los que justifiquen su parentesco más próximo con la testadora. 5.^o Los que justifiquen su mayor pobreza y ser acreedores á tal distinción de entre los pueblos de Cobreros y demás agregadas á su Ayuntamiento. 6.^o Los pobres de buena conducta sin distinción de localidades.»

2.^a La beca fundada por D. Felipe Santiago, de Posadilla de la Vega. El aspirante debe ser «pobre y descendiente de sus hermanos Mateo, Blas, Bernarda y Antonia.

De no haber descendiente de sus dichos hermanos, quiere que la beca se provea por oposición en chico pobre, natural del Arciprestazgo de Vega y Ribera.»

3.^a Una de las fundadas por Sor Teodora Fuertes de la Torre. «Los que la gocen serán alumnos de cuarto año de Humanidades, de Filosofía ó de Teología, pobres, de calificación literaria y de intachable conducta eclesiástica á juicio del Prelado y que hayan merecido la aprobación

de todos sus ejercicios en el concurso, que al efecto se abrirá entre los más aventajados, que quieran optar á dichas becas. De entre los aprobados en concurso y especial oposición serán preferidos para dichas dos becas los consanguíneos de la Teodora, á falta de estos los naturales de Veguellina de Órbigo, á falta de estos los naturales de Villoria de Órbigo, y á falta de todos los precedentes los que hayan merecido más alta calificación en el concurso de oposición y sean más necesitados ó meritorios.»

Si fueren varios los aspirantes y en las mismas condiciones el Excmo. Prelado elegirá al que más convenga después de un exámen comparativo, y si ninguno se presentase, las proveerá por oposición entre los naturales de la Diócesis.

Los documentos referentes á estas becas de fundación se presentarán antes del 10 de Septiembre en la Rectoral del Seminario.

Lo que se anuncia en el BOLETIN ECLESIASTICO para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Astorga 1 de Agosto de 1913.

El Prefecto de Estudios,
Moisés Díaz-Caneja.

El Rector,
José Prats.

Secretaría de Estudios del Seminario C. de Astorga.

Apertura de curso.

El curso académico de 1913 á 1914 se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 16 de Septiembre, debiendo asistir todos los alumnos á la misa de «Spiritu Sancto», que se celebrará á las diez de la mañana. Los internos pernoctarán en el mismo el día 15, entrando á las 7 de la tarde.

La Secretaría de Estudios estará abierta para cuanto

se refiere á matrículas, exámenes y oposiciones desde el día 11 al 15 de dicho mes de 8 á 12 por la mañana y de 4 á 7 por la tarde. Los que se matriculen después de estas fechas pagarán derechos dobles.

Para tener derecho á la matrícula se requiere:

1.º Que los que han cursado ya algún año en este Seminario acrediten su buena conducta por medio de volante, expedido por el Sr. Rector del mismo.

2.º Que los que pretendan matricularse en el Preparatorio de Latinidad y Humanidades presenten en esta Secretaría solicitud, acompañada de la partida de Bautismo, con la que acrediten tener 11 años, y certificación de buena conducta librada por su respectivo párroco.

3.º Que los que procedan de otros Centros de Enseñanza, sobre los requisitos del n.º anterior, presenten certificación de estudios, debidamente reintegrada, y de buena conducta, expedida por el Superior respectivo.

4.º Que los que estudien carrera breve hayan cumplido 22 años y cursado al menos 1.º de Filosofía.

5.º Que los que vayan á cursar 3.º de Teología en carrera lata y 1.º en la breve ingresen en el Seminario como alumnos internos.

Los que hayan terminado sus estudios de carrera lata, sin ser Presbíteros, se matricularán, sin pagar derechos, en 5.º de Sgda. Teología, debiendo asistir á clase como los demás alumnos; los de carrera breve en idénticas condiciones pagarán derechos de matrícula para el primer año de carrera lata, que no hayan cursado.

Los exámenes de ingreso é incorporación de Latín, Filosofía y Teología se verificarán desde el día 13 á las horas en que está abierta esta Secretaría de Estudios.

Los alumnos, que hayan de pasar al estudio de la

Filosofía y han de ser nuevamente examinados en todas las asignaturas estudiadas en los cinco cursos anteriores, avisarán antes del día 14 en esta Secretaria para incluirles en las listas de examen, y se presentarán con recado de escribir antes de las ocho de la mañana del mismo día 14 en el Salón de Estudios y por la tarde á las tres al examen oral, advirtiéndolo á todos los que han de sufrir estos exámenes que si no concurren á las horas señaladas pagarán derechos de exámen.

Lo que de órden superior se publica para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Astorga 1 de Agosto de 1913.

V.º B.º

El Prefecto de Estudios

Dr. Moisés Diaz Caneja.

El Secretario

Lic. Isidro S. Fernández.

Reseña del Primer Congreso Catequístico Nacional

(Continuación)

Métodos y material de enseñanza.—Medalla de oro á la *Catequística*, de Olot; á la *Congregación de la Doctrina Cristiana*, de Ciudad Real, y á los *Cuadros Sinópticos*, de las Teresianas de Barcelona. Medalla de plata á las Congregaciones de Valencia, Huesca y Zaragoza; á los trabajos del congreso de *Madrilenillos*; al emblema Catequístico de D. José Sánchez Alonso, y á los reglamentos de la diócesis de León.

Por razón del material de cuadros murales, proyecciones, gramófonos, etc., medalla de oro á don José Vilamala, de Barcelona; á los Sres. Tolza y Simonet, de París; á la Asociación Nacional Proyeccionista para el Apostolado Popular, de Bilbao, y á D. Bernardo Gazapo, de Zamora. Medalla de plata, al Centro Proyeccionista de Valencia.

Premios.—Medalla de oro á la casa P. Guillén é hijo y á D. Mariano del Río, de Valladolid. Medalla de plata, á D. Andrés Martín, á la viuda de Montero, á D. Florencio Lara, á la Minerva y al hijo de Félix Zurita, todos de Va-

Valladolid, y á D. Ramón Solá y D. Esteban Sala, ambos de Barcelona.

Catequesis.—Diploma de honor á la Catequesis de San Miguel, de Valladolid; medalla de oro, á la de la Magdalena, de Zaragoza; medalla de plata, á las de Santiago, El Salvador y la Magdalena, de Valladolid; á las de Astorga, San Pedro de Nos, Santiago de Burgo, Vitoria y Gijón, y mención honorífica, á las de San Ildefonso y San Nicolás. de Valladolid, Santiago de Compostela y Pradoluengo.

*
* *

El fallo del Jurado nos parece justísimo, y por sí solo declara la importancia que ha tenido la primera Exposición Catequística Española. Componían el Jurado el referido canónigo Doctoral, el Rector de la Universidad Pontificia, el beneficiado D. Daniel de la Cruz, los maestros Srta. Emilia Aragonés y D. Anacleto Moreno. Merecen mayores plácemes todavía la Comisión organizadora de la Exposición, formada por D. Pedro Segura, D. Francisco Nieto, D. Daniel Llorente, D. Miguel Monje, D. Francisco Martín y D. Victorino Fernández.

Considerada la Exposición Catequística desde el punto de vista literario, ofrecía un tesoro inapreciable para la Catequesis, y aunque todas las vitrinas ofrecían obras catequísticas de mérito, sobresalían, á nuestro juicio, las expuestas por D. Daniel Llorente. Mirada la Exposición por el lado práctico y de utilidad inmediata, resaltaban los cuadros murales del Sr. Vilamala, los juguetes de la casa Guillén, las linternas de la Asociación Nacional Proyeccionista, de Bilbao, que cuenta con sucursales en Madrid, Zaragoza, Ciudad Real y Valladolid, y el material de la Catequesis de San Miguel, dirigida por el repetido amigo nuestro D. Daniel Llorente. Estas instalaciones llamaron particularmente nuestra atención. De la del Sr. Vilamala hablaremos otro día.

II

Congreso Catequístico.

Organización del Congreso.—Dejando á un lado la Exposición, hubo cinco sesiones generales, cuatro días de sesiones privadas, dos días de explicaciones catequísticas, tres días de proyecciones, tres de comunión general y una

conferencia pública, por haberse suprimido otra por falta material de tiempo.

En la primera sesión general, después de la misa de *Angelis* y de la lectura del breve apostólico al Congreso, el Sr. Castro leyó las mesas de las sesiones solemnes y de las cuatro secciones privadas. Presidirían las sesiones solemnes el Emmo. Sr. Cardenal Cos, los Arzobispos de Granada, Manila, Valencia y Zaragoza; los Obispos de Astorga, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, León, Lugo, Madrid, dimisionario de Nueva Cáceres, Orense, Osma, Santander, Sigüenza, Sión, Tarazona, Auxiliar de Toledo y Zamora, Vicario Capitular de Salamanca y Abad Mitrado de San Isidro, de Venta de Baños. Actuarían de Secretarios generales los canónigos D. Manuel de Castro y D. Lorenzo Rodríguez.

Los mismos reverendísimos Prelados, asesorados del Deán, Provisor, Tesorero, Arcediano, Doctoral y Secretarios generales, se repartieron la presidencia de las cuatro secciones, en que fueron Secretarios los Sres. Lucio García y Antonio Calderón, Pedro Gobernado y Florián Pérez, Marcelino Casado y Nemesio Rodríguez, Luis Alvarez y Gerardo Belloso profesores del Seminario casi todos. La principal labor de las secciones incumbía á los ponentes, escogidos entre ambos cleros y entre el magisterio. Citarémos sus nombres: Juan Postius, C. M. F., de Madrid; Florentino Ogara, S. J., de Comillas; Juan Tagliabué, salesiano, de Sarriá; Francisco Naval, C. M. F., de Aranda de Duero; Gregorio Herrero, párroco de Zamora; Juan Julián Fernández, Ecónomo de Valladolid; Pedro Dosset, beneficiado de Zaragoza; Felipe Estèbez, Escolapio, de Getafe; Calixto Argüeso, Doctoral de Avila; Remigio Vilariño, S. J., de Bilbao; Vicente Valero, de Valencia; Marcelo Celayeta, párroco de Pamplona; Anacleto Moreno, maestro de Valladolid; José María Salaberry, S. J., de San Sebastián; Anacleto Orejón, Lectoral de Palencia; Gregorio Amor, canónigo de Valladolid; Ignacio Torrijos, Escolapio de Madrid; Manuel Ceballos, O. P., de Avila; Francisco Vals, párroco de Ciudad Rodrigo; Miguel Fenollera, Presbítero de Valencia; Luis López Roselló, Escolapio, de Madrid; Manuel María Rojo, maestro de Cantalapieda; José María Alvarez, benedictino; el Superior de los Dominicos de Valladolid; Prudencio Cancer, C. M. F., de Segovia;

Faustino Aznau, Paúl, de Madrid; P. Battani, Salesiano; Tomás de Barrio, notario de Astorga; Santiago García, párroco de Daimiel; Juan María Solá, S. J., de Valencia, Ramón Ruiz Amado, S. J., de Sarriá; Federico Santamaría (sustituído por un beneficiado de Valladolid), coadjutor de Madrid; José Joaquín de la Virgen del Carmen, Carmelita; el Rector de los Agustinos de Valladolid; Silverio Pulpón, Escolapio, de Madrid; Eustaquio Ugarte, S. J., de Madrid, y Gregorio de la Virgen del Carmen, Carmelita.

(Se continuará)

Recomendación de S. E. Itma.

Nuestro Rvdmo. Prelado recomienda con el mayor interés á la caridad del Clero y fieles de la diócesis las Hermanitas de los Ancianos Desamparados del Asilo de esta ciudad, quienes, como en años anteriores, postularán en las parroquias del Obispado para las necesidades de los asilados durante le próxima temporada, dando principio, á fines del mes de Agosto, por los arciprestazgos de Valdeorras, Trives, Robleda, Viana y Quiroga.

NECROLOGÍA

Et día 24 del pasado Julio falleció el Presbítero don Andrés Prieto Cristóbal, Párroco de Vega de Tera (Vidriales). Pertenece á la Asociación Sacerdotal de sufragios y había cumplido las cargas.

Hace el número 273 de los hermanos fallecidos.

R. I. P. A.